

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintiocho(28) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-3105-040-2021-00403-00

Cumplido el requerimiento de que trata el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991 sin que **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de Vicepresidente de operaciones del régimen de prima media de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y superior del funcionario anteriormente referenciado, hubiesen acreditado el cumplimiento del fallo de tutela dictado por este despacho el pasado 22 de noviembre del año 2021 o las gestiones adelantadas en aras de que este sea cumplido, se dispone con fundamento en el art.52 del Decreto antes mencionado, lo siguiente:

1. **ADMITIR** el trámite incidental de sanción por desacato al fallo de tutela dictado por este despacho dentro de la acción de la referencia, tendiente a imponer las sanciones de arresto hasta por seis (06) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes en contra de **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de Vicepresidente de operaciones del régimen de prima media de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y superior del funcionario anteriormente referenciado.
2. **NOTIFICAR** a los investigados y correrles traslado por **el término legal de tres (3) días**, para que se pronuncien, alleguen y/o soliciten las pruebas que pretenden hacer valer en su defensa.

Cumplido lo anterior, vuelva el presente asunto al despacho.

Notifíquese.

La Juez,

Leidy Carriz

LEIDY TATIANA CORREDOR ALFONSO